



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/03/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00342 00	Ordinario	MARIANA DE LAS MERCEDES GALVES RUIZ	VIFENALCO LTDA	Auto Acepta Solicitud SE ACEPTA SOLICITUD. SE CONCEDE PRORROGA DE 30 DÍAS SOLICITADA POR LA AUXILIAR DE JUSTICIA PARA RENDIR DICTAMEN	01/03/2022		
68001 31 05 002 2018 00413 00	Tutelas	JUAN CELIS GARZON	FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL	Auto Niega Solicitud SE ABSTIENE DE DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO	01/03/2022		
68001 31 05 002 2019 00512 00	Ordinario	NATALIA ACERO RIVERA	BVQI COLOMBIA LTDA	Auto termina proceso por Transacción	01/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00342

Al despacho del señor Juez informando que la perito allegó el día de hoy solicitando prórroga de 30 días para rendir dictamen. Bucaramanga, Marzo 1 de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a ACCEDER a la solicitud elevada por la perito NORA JIMENEZ PEDROZO, y en consecuencia se le concede un término adicional de treinta (30) días hábiles para rendir el dictamen pericial para el cual fue designada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
02 de marzo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SE ABSTIENE DE DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO

Exp. No. A.T. 680013105002-2018-00413-00

Incidentante: JUAN CELIS GARZÓN
Incidentado: FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y OTROS

I. LA SENTENCIA QUE SE DICE INCUMPLIDA

Es proferida el 07 de diciembre de 2018 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia de Segunda Instancia del 17 de enero de 2019 al interior de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales de la accionante JUAN CELIS GARZÓN y se dispuso:

“ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia que adelante las gestiones correspondientes ante el consorcio Fidupervisora S.A y a través de la EPS encargada de atender el servicio de salud del establecimiento penitenciario y carcelario CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA con el fin de autorizar, en caso de que no se haya hecho los exámenes médicos radiografía de cráneo simple, ecografía de tejidos blancos arco superciliar derecho”

II. EL INCIDENTE DE DESACATO

A folios 1 a 2 del expediente digital, el accionante en nombre propio, interpuso incidente de desacato contra de los accionados pues lleva 5 meses a la espera de una valoración por anestesiología desconociendo el fallo de tutela.

III. CONSIDERACIONES

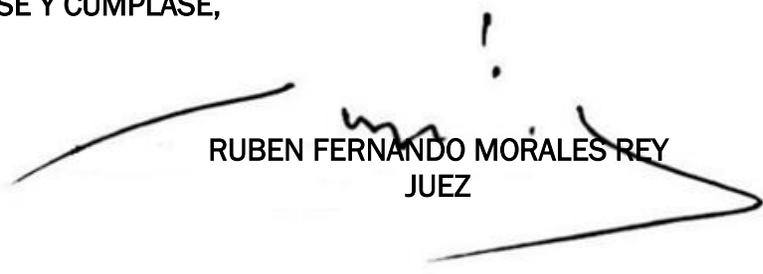
Revisado el expediente de tutela encuentra el Juzgado que lo manifestado por el accionante referente a una valoración por anestesiología no tiene relación con la orden de tutela emanada de este despacho judicial, la cual de manera clara en el numeral 2 de la parte resolutive ordenó a los accionados iniciar el trámite para que al actor le fueran practicados los “exámenes médicos radiografía de cráneo simple, ecografía de tejidos blancos arco superciliar derecho”, los cuales no corresponden con el procedimiento que el día de hoy reclama el actor.

Es importante advertir que el incidente de desacato limita la potestad del Juez a exigir el cumplimiento de las órdenes taxativas que previamente se hayan impuesto al accionado, motivo por el cual en el presente caso sería improcedente entrar a requerir a los accionados USPEC Y OTROS con relación a un servicio médico que **no fue ordenado en la acción de tutela** de la cual se desprende el incidente de desacato.

Por lo antes expuesto, esto Juzgado resuelve **ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO.**

Por secretaría del juzgado NOTIFIQUESE esta decisión al accionante por intermedio de la oficina jurídica de la CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA a quien se requiere para que en el término máximo de 24 horas allegue el cotejo de notificación del actor.

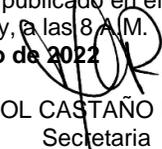
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

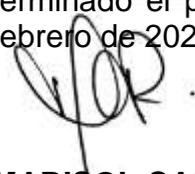
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de marzo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00512-00
DEMANDANTE: Natalia Acero Rivera
DEMANDADA: BVQI Colombia Ltda

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada ANDREA KATHERINE ORDOÑEZ CALDERON, apoderada del demandante señora NATALIA ACERO RIVERA, allega contrato de transacción suscrito entre las partes solicitando el desistimiento incondicional, dando por terminado el proceso ordinario y el archivo del expediente. Bucaramanga 28 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la apoderada de la demandante, allega **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **NATALIA ACERO RIVERA** en contra de **BVQI COLOMBIA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de marzo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria